

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "REPARACION DE BOCATOMA Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EL ALIZARR EN LA LOCALIDAD CALLAUTO, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2625652

Ruc/código :	20445671135	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L.	Hora de envío :	18:34:53

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

El comité de selección incurrió en vicio de nulidad previsto en el artículo 44, por transgredir las bases estándar (Directiva N° 001-2019-OSCE), en específico al calcular los límites inferior y superior, lo cual a su vez trasgrede el principio de transparencia y el principio de competencia establecidos en el artículo 2 de la ley de contrataciones.

En efecto, el comité de selección estableció lo siguiente:

límite inferior: S/ 638,352.68

límite superior: S/ 780,208.83

Sin embargo, al hacer el cálculo correcto de acuerdo a las bases estándar debió ser a lo siguiente:

límite inferior:  $S/ 709,280.76 * 0.9 = S/ 638,352.684$  -> se redondea a más > S/ 638,352.69

límite superior:  $S/ 709,280.76 * 1.1 = S/ 780,208.836$  -> se trunca al segundo decimal -> S/ 780,208.83

El vicio se encontraría en las bases, por lo que los actos viciados serían inclusive anteriores a la convocatoria, anterior a la aprobación de bases, y estaría en el momento de elaborar bases.

En ese sentido debe declararse nulo el proceso y ser retrotraído a la etapa de convocatoria previa corrección de las bases.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge lo requerido, a pesar de ser evidente la trasgresión e incurrancia en el artículo 44 de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1,3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección ACOGE la observación de participante, por lo que en las bases integradas se corrigió dicho monto

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

valor referencial: SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 709,280.76)

Límite inferior: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 69/100 SOLES (S/ 638,352.69)

Límite superior: SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO CON 83/100 SOLES (S/ 780,208.83)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "REPARACION DE BOCATOMA Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EL ALIZARR EN LA LOCALIDAD CALLAUTO, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2625652

Ruc/código : 20445671135

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN  
E.I.R.L.

Fecha de envío : 16/08/2024

Hora de envío : 18:34:53

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Mi representada tiene por finalidad que el comité de selección considere la libre voluntad establecida por nuestro ordenamiento jurídico en poder celebrar contratos de consorcio de mutuo acuerdo entre las partes, tal y conforme lo establece nuestro código civil y nuestra ley general de sociedades, Por el cual se solicita al comité selección anular El porcentaje mínimo de participación para el integrante que aporte mayor experiencia será el 80%.

Preciso que los principios contemplados en el artículo 02 de la ley de contrataciones del estado, prevalecen a las subjetividades del comité de selección.

Por tanto, solicitamos al comité de selección hacer que prime el principio de libertad de concurrencia, competencia y de igualdad, conforme lo establece la ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.2.      **Literal:** d)

**Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el Comité de deselección en coordinación con el área usuaria deciden ACOGER parcialmente la observación por lo que se procederá a modificar el párrafo en las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El porcentaje mínimo de participación para cada integrante será mínimo del 10%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "REPARACION DE BOCATOMA Y CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EL ALIZARR EN LA LOCALIDAD CALLAUTO, DISTRITO DE HUAYO, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2625652

Ruc/código : 20445671135

Fecha de envío : 16/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN  
E.I.R.L.

Hora de envío : 18:34:53

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Mi representada tiene por finalidad que el comité de selección considere anular la penalidad numero 11 ya que los planos de replanteo se solicitan para la liquidación final del contrato de obra.

Preciso que los principios contemplados en el artículo 02 de la ley de contrataciones del estado, prevalecen a las subjetividades del comité de selección.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseo de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2. **Literal:** f)

**Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comite de seleccion en coordinacion con el area usuaria deciden NO AGOER la observacion, debido que los planos de replanteo sirvan para verificar los trazos y/o replanteos realizadas y son necesarios para el acto de recepcion de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null